



DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s 3285/2022-PE y 3687/2022-CR

**DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTÓGRAFA DE LEY  
QUE DECLARA DÍA DEL INVENTOR Y DEL CIENTÍFICO PERUANO  
EL 2 DE JULIO DE CADA AÑO**

Señor Presidente;

Ha sido remitida para opinión y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, la Autógrafa de Ley producto del dictamen derivado de los proyectos de ley 3285/2022-PE y 3687/2022-CR, que proponen la Ley que declara día del Inventor y Científico Peruano el 2 de julio de cada año.

La Comisión, después del análisis y debate correspondiente, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ POR UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, el dictamen de los Proyectos de Ley 3285/2022-PE y 3687/2022-CR, con texto sustitutorio.

Siendo aprobado en el pleno el 19 de octubre por 99 votos a favor, cero en contra cero abstenciones; y exonerada de segunda votación por 91 votos a favor, cero en contra cero abstenciones.

La observación de la presidente de la República a la Autógrafa, es de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República,

La Comisión de Ciencia, innovación y Tecnología, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de diciembre de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta aprobó **POR UNANIMIDAD** con el voto de los presentes el pre dictamen recaído en la observación a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso la insistencia en la autógrafa, rechazando las observaciones formuladas por la presidente de la República.

Votaron a favor los señores congresistas:

A Favor: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier, FLORES ANCACHI, Jorge Luis, JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio, BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto, FLORES RUÍZ, Víctor Seferino, MONTEZA FACHO, Silvia María, CERRÓN ROJAS, Waldemar, MORI CELIS, Juan Carlos, ZEA CHOQUECHAMBI, Oscar; ALCARRAZ AGÜERO, Kira, y CRUZ MAMANI, Flavio.

En Contra NINGUNO  
En Abstención NINGUNO

**I.- SITUACION PROCESAL**  
**a.- Antecedentes:**



DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s 3285/2022-PE y 3687/2022-CR

Con fecha 21 de noviembre, la autógrafa fue observada por la Presidente de la República, comunicando la decisión mediante Oficio N°361.-290223.PR del 21 de noviembre de 2023

La Autógrafa materia de insistencia fue aprobada el 19 de octubre por 99 votos a favor, cero en contra cero abstenciones; siendo exonerada de segunda votación por 91 votos a favor, cero en contra cero abstenciones.

los proyectos de ley, que generaron la autógrafa observada son:

El Proyecto de Ley 3285/2022-PE ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de octubre de 2022 y fue decretado el 14 del mismo mes a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

El Proyecto de Ley, 3687/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario 28 de noviembre del 2022 y fue decretado el 30 del mismo mes y designada como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Los que fueron acumulados y aprobado el dictamen por unanimidad

#### **b. Aspectos procesales:**

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República<sup>1</sup>, que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

<sup>1</sup> incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s 3285/2022-PE y 3687/2022-CR

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, merituados los extremos de la observación presidencial, y en concordancia con lo acordado en el debate en el pleno de la Comisión, se acordó insistir en la autógrafa, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

## **II.- CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA.**

La autógrafa materia de análisis es productos de los Proyectos de Ley 3285/2022-PE, 3687/2022-CR, que proponen declarar el 2 de julio de cada año como el Día del Inventor Peruano, en homenaje a Pedro Paulet Mostajo, a fin de rendir homenaje al pionero de la astronáutica y de la era espacial, con el objeto de reconocer sus labores en la creación de soluciones a las necesidades y demandas de los diferentes sectores del país, así como valorar los esfuerzos que realizan para crear nuevos productos, procesos y tecnologías necesarios que contribuyen con la diversificación de la matriz productiva del país.

Cuenta con dos Disposiciones Complementarias finales; siendo que en la Primera se requiere que el Presidente del Consejo de Ministros Informe ante el Congreso de la República, conjuntamente con el titular del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el 2 de julio de cada año, presentan ante el Pleno del Congreso de la República su informe de gestión sobre el aporte de la ciencia, invención y tecnología y su impacto socioeconómico en el desarrollo del país.

En tanto en la Segunda Disposición Complementaria final, Se encarga al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), de acuerdo con sus competencias y funciones, la gestión, promoción y actividades conmemorativas, 2 en el

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE  
LEY QUE DECLARA COMO DÍA DEL INVENTOR Y  
DEL CIENTÍFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA  
AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s  
3285/2022-PE y 3687/2022-CR

marco del Día del Inventor y del Científico Peruano, así como la coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales para la promoción de las actividades.

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTAS:**

El Proyecto de Ley 3285/2022-PE, explicando las razones del por qué debería declarar el día del inventor e inventora peruanos, citando el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece en su numeral 8 que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto.

Además, agrega ejemplos concretos de la gran capacidad inventiva de los antepasados en el Perú, como los andenes para el cultivo, los camellones o "waru warus" para el manejo del suelo y el agua, la quena para fines musicales, los canales y sistemas de regadío para el desarrollo de la agricultura, el tumi para las trepanaciones de cráneos y otras prácticas médicas, el quipu para fines de contabilidad e incluso de escritura, y la chaquitacla para propósitos de siembra, entre muchos otros.

El autor señala, ya en época colonial, en el libro "Historia de las Patentes e Invenciones en el Perú" (Villarán, 2015), descubre que en 1795 el virrey del Perú, Francisco de Gil Taboada y Lemos, concede la patente más antigua de la que se tenga registro para un peruano (denominada privilegio de invención por aquel entonces), concretamente al arequipeño José Antonio de ligarte por una nueva máquina y molino para despepitar algodón; mientras que la primera patente del Perú republicano fue concedida a la residente en territorio nacional Carmen Noriega en 1837 por la invención de una máquina para moler chocolate.

Se propone establecer el Día del Inventor e Inventora Peruanos como una vía oficial para reconocer la importancia que posee el inventor e inventora nacional en la creación de soluciones a las necesidades y demandas de los diferentes sectores del país; para motivar a que nuevas generaciones de connacionales se dediquen al oficio de inventor e inventora con miras a contribuir con un mayor progreso y desarrollo de la nación; así como para poner en valor el gran esfuerzo que realizan los inventores e inventoras peruanos con sus propios recursos para crear nuevos productos, procesos y tecnologías necesarias para contribuir con la diversificación de la matriz productiva del país.

Para este fin, se propone el 2 de julio de cada año como Día del Inventor e Inventora Peruanos, coincidiendo con el nacimiento de Pedro Eleodoro Paulet Mostajo, uno de los inventores peruanos más reconocidos de la historia, no

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s 3285/2022-PE y 3687/2022-CR

sólo a nivel nacional sino internacional, considerado como el padre de la aeronavegación a propulsión y pionero de la era espacial en el mundo.

El ingeniero Pedro Eleodoro Paulet Mostajo, nació en Arequipa el 2 de julio de 1874 y es considerado como el padre de la astronáutica y pionero de la era espacial. Otro de los inventos más destacados de Paulet fue el "motor-cohete" de combustible líquido, cuya característica principal es que puede funcionar fuera de la atmósfera. Gracias a este tipo de motor el ser humano ha podido llegar al espacio y enviar naves a otros planetas. En 1902, siendo cónsul peruano en Amberes, Bélgica, diseñó el "avión torpeda" (Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú, 2020), al que más adelante denominó "Autobólido", primer antecedente de una nave impulsada por cohetes. Paulet fue un visionario que diseñó su propia nave aeroespacial y desarrolló la idea que serviría de base para propulsar al hombre a la Luna.

El Proyecto de Ley 3687/2022-CR, explicando qué se debería declarar el dos de julio de cada año como "EL DIA DEL INVENTOR PERUANO" en homenaje a PEDRO PAULET MOSTAJO. En ese entender se propone que el poder legislativo declare el dos de julio día del inventor nacional peruano en homenaje a Pedro Paulet Mostajo y de igual manera el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), promocionan actividades conmemorativas y priorizará las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Señala que, en el Perú, 60% de los inventores locales desarrollan sus creaciones de una manera independiente, es decir sin vínculos de pertenencia con institución alguna; ello quiere decir que se agencian por sí mismos los recursos económicos.

Por su parte, 24% de los inventores en el país realizan actividades inventivas y/o proyectos de investigación en el marco de relaciones laborales que mantienen con universidades (18%) y centros de investigación (6%), lo que les permitiría contar con mayor dotación de recursos para tales iniciativas.

El restante 16% de inventores se encuentra vinculado con empresas locales, en su gran mayoría como dueños de las mismas, y en menor proporción como personal de investigación (esta información refleja el reducido personal con el que cuentan las empresas para el desarrollo de actividades de investigación y desarrollo en el Perú).

En el país, por cada diez personas que han estado involucradas en actividades de invención o investigación en los últimos años, nueve de estas son hombres y solo una correspondería al género femenino.

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s 3285/2022-PE y 3687/2022-CR

En el caso de las universidades peruanas, la disparidad de género se reduce de forma importante considerando que más de 25% de los involucrados en estas actividades corresponde a mujeres.

Si se toma en cuenta el hecho que, hoy en día, la presencia de mujeres que estudian en universidades del país llega casi al 50% del total de alumnos, el porcentaje de éstas dedicadas a la investigación e invención resulta bastante considerable. Por su parte, en el extremo de menor participación femenina se encuentra el sector de inventores independientes, con sólo un 7% de presencia, atribuible a múltiples factores, entre estos a la necesidad de muchas mujeres del país de dedicarse a actividades de pequeño emprendimiento (negocios en vez de invención) para la subsistencia y manutención de la familia.

## II.- OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY

La Presidente, de la Republica postula los siguientes criterios para observar la autógrafa materia de pre dictamen; expresado mediante el Oficio N361-2023-PR de fecha 21 de noviembre 2023.

(....)

### 2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre la afectación al principio de coherencia normativa

De conformidad a los Anexos de la Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el investigador científico es la persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Llevan a cabo investigaciones y mejoran y desarrollan conceptos, teorías, modelos, aparatos técnicos, programas informáticos y métodos operativos. Por tal motivo, el artículo único de la Autógrafa de Ley, al hacer referencia a "científico", no Sobre la base del Informe N°D001606-2023-PCM-OGAJ.sería concordante con la norma citada, que define al "investigador científico", debiendo considerarse este último.

En línea con lo indicado, debemos tener en consideración la definición del principio de coherencia normativa establecida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N°48 de la Sentencia EXP. N°047-2004-AITTC, que señala:

48.De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.

Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.

Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE  
LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y  
DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA  
AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s  
3285/2022-PE y 3687/2022-CR

las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional".

Por tanto, la Autógrafa de Ley también contraviene el principio de coherencia normativa, al no tomar en consideración la definición de investigador científico, establecida en la Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Falta de justificación de la necesidad de la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley Dentro de este contexto, debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N°26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación.

Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Del mismo modo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República<sup>2</sup> señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis de/marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".

El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

<sup>2</sup> Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Página 83.

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE  
LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y  
DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA  
AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s  
3285/2022-PE y 3687/2022-CR

El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto<sup>3</sup>.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria".

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"<sup>5</sup>.

La Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley bajo análisis dispone la presentación ante el Congreso de la República, por parte del Presidente del Consejo de Ministros y el titular del CONCYTEC, de su informe de gestión sobre el aporte de la ciencia, invención y tecnología y su impacto socioeconómico en el desarrollo del país. Al respecto, se sostiene que correspondería a INDECOPI, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros con competencia sobre la materia de invención y patentes, conforme se encuentra establecido en el numeral 37.1. del artículo de 375 del Decreto Legislativo N°1033, Decreto Legislativo que derechos otorgados sobre patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y certificados de obtentor de variedades vegetales, así como cualquier otro derecho que la legislación sujete a su protección

Adicionalmente, está encargada de proteger los derechos sobre los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual — INDECOPI, presentar el referido Informe, como también ha sido considerado el CONCYTEC, en el marco de sus competencias; no habiéndose justificado en el dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología las razones por las cuales se omite al INDECOPI y se considera al Presidente del Consejo de Ministros para la presentación de dicho Informe, pese a no tener este último competencias sobre la materia<sup>6</sup>.

Asimismo, al considerar la Primera Disposición Complementaria de la Autógrafa de Ley antes citada, la presentación del referido Informe ante el Congreso de la República el mismo 2 de julio, en que se tendrían que realizar actividades de conmemoración y promoción que requerirían la presencia de los titulares del INDECOPI y CONCYTEC, se dificultaría el cumplimiento de dicha disposición, aspecto que tampoco ha sido materia de análisis o fundamentación en el dictamen correspondiente.

Adicionalmente, se advierte que la fundamentación contenida en el Dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley bajo análisis desarrolla lo referido al inventor, más no los alcances del investigador científico.

En ese sentido, conforme a las consideraciones señaladas se puede afirmar que el dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley materia de análisis carece de una adecuada justificación respecto a los puntos antes señalados.

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s 3285/2022-PE y 3687/2022-CR

(...)

En este contexto debemos considerar que el ordenamiento legal vigente, la ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece con claridad meridiana, que la Presidencia del Consejo de Ministros es el responsable de dictar las políticas de desarrollo, como literalmente lo define el artículo;

*Artículo 18.- Presidente del Consejo de Ministros*

*El Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es Ministro de Estado. Entre sus funciones se encuentran:*

- 1. Proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.*
- 2. Coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.*
- 3. Supervisar las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.*
- 4. Exponer, ante el Congreso de la República, la política general de gobierno y las principales medidas que requiere su gestión, con arreglo al artículo 130 de la Constitución Política del Perú, informando el estado de situación general del país y las metas que se propone para cada sector.*

Como tal es responsable de los institutos Públicos de Investigación, como son los dependientes del 06 Ministerios, como del Ministerio de Defensa la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial CONIDA y el Instituto Geográfico Nacional, del Ministerio del Medio Ambiente; Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana IIAP, el Instituto Geofísico del Perú, IGP, y el Servicio nacional de meteorología e Hidrografía del Perú – SENAMHI, del Ministerio de Producción el Instituto del Mar del Perú IMARP, y el Instituto Tecnológico de Producción ITP, del ministerio de Agricultura y Riego del Instituto Nacional de Innovación Agraria INIA, del Ministerio de Energía y Minas el Instituto Peruano de Energía Nuclear IPEN, entre otros.

Que la Ley Orgánica del Poder ejecutivo Ley 29158 en su artículo 19 numeral 12 le asigna al Presidente del Consejo de Ministros competencia funcional para informar ante el congreso.

Que el Concytec por mandato del artículo 3 de la Ley 28613, Ley del Consejo nacional de Ciencia y tecnología e innovación tecnológica (CONCYTEC) es un organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que esta dependencia es evidente cuando encontramos que mediante el decreto Supremos 093-2023-PCM, modifica el Decreto Supremo N°122-2021-PCM, norma que dicta las disposiciones que regulan el procedimiento de selección de postulantes al cargo de Presidente /a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica -CONCYTEC.

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE  
LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y  
DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA  
AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s  
3285/2022-PE y 3687/2022-CR

Igualmente tenemos que el Decreto Ley N°25868 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y protección de la propiedad intelectual -INDECOPI, mediante el artículo 42 del ROF de la PCM aprobado mediante el Decreto Supremos 083-2002-PCM, establece que igualmente es un organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros desde el 22 de agosto 2002.

Que el plan nacional de transformación digital su estrategia y las políticas son dirigidas desde la secretaria de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, liderando la articulación e implementación y evaluación de la política, esto es; depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, administrando las materias conexas como; Ciudadanía digital, Economía Digital, Gobierno Digital, Seguridad y Confianza digital, tecnologías Digitales, innovación digital, servicios digitales.

Que, la autógrafa observada considera al Presidente del Consejo de Ministros, informar conjuntamente con el Presidente de Concytec e Indecopi cada año el 2 de julio, siendo la única objeción para observar la autógrafa, es de advertir que no es el primero ni el único caso dispuesto por ley es así que tenemos que mediante la Ley N°29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, en su Decima disposición final establece literalmente,

Decima. - Sustentación en el Congreso de la República,  
La ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustenta anualmente ante el Pleno del congreso de la República, en el marco de la celebración del Dia Internacional de la Persona con Discapacidad, los avances, en el cumplimiento de la presente ley y da cuenta de los recursos destinados y ejecutados durante el periodo.

Por estas consideraciones consideramos que es responsabilidad del presidente del Consejo de Ministros informar ante el pleno del Congreso de la Republica.

### **III.- MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158 Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- Ley N°2613 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s 3285/2022-PE y 3687/2022-CR

- Ley 29973 ley general de la Persona con Discapacidad
- Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias
- Ley 27972 Orgánica de Gobiernos locales y modificatorias
- Ley 27444 General de procedimiento Administrativo

## V.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Para el análisis de las iniciativas legislativas, la Comisión utilizó el método mayéutico, consistente en realizar preguntas sobre las propuestas legislativas, que nos permitirá identificar y evaluar la existencia o no de materia legible y someterla a la evaluación de su viabilidad y de las alternativas de su implementación a través de una norma.

Entonces, siguiendo el método de evaluación elegido por la Comisión, se formulan las siguientes interrogantes:

- i) ¿Cuál es la justificación de la acumulación de los Proyectos de Ley 3285/2022-PE y 3687/2022-CR
- ii) ¿Existe materia legible en la iniciativa legislativa
- iii) ¿Es viable la iniciativa legislativa?
- iv) ¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?

A continuación, se da respuesta a cada una de ellas.

### **¿Cuál es la justificación de la acumulación de los Proyectos de Ley 3285-2022-PE y 3687-2022-CR?**

Los dos proyectos de ley bajo análisis incluyen en su fórmula legal textos normativos similares que tienen por objeto proponer el dos de Julio de cada año como el día del Inventor Peruano, en homenaje a PEDRO PAULET MOSTAJO, y el proyecto de Ley 3687/2022- CR, se enfoca en el artículo 02, Inciso 08 señala textualmente que toda persona tiene derecho " A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, el proyecto de Ley 3285/2022-PE, tiene por finalidad reconocer la importancia que posee el inventor e inventoras peruanos.

Mediante el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), establece que la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías es la autoridad nacional competente para la protección de las patentes y de promover y difundir el uso de la

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE DECLARA COMO DÍA DEL INVENTOR Y DEL CIENTÍFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s 3285/2022-PE y 3687/2022-CR

información contenida en los documentos de patentes como fuente de información tecnológica.

A través del Artículo 1 objeto de la ley, se propone establecer el día 02 de julio de cada año como Día del Inventor e Inventora Peruanos, se articula con el Artículo 2, donde señala la finalidad o propósito que se busca a la norma, es decir, reconocer y poner en valor la actividad inventiva peruana.

Es decir, los proyectos de ley guardan gran similitud en su propósito, con similar redacción. En consecuencia, el presente dictamen acumula los dos proyectos de ley.

Entonces, siendo ello así, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica y hermenéutica parlamentaria establece que cuando dos o más iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento. En tal sentido, la comisión, ha decidido acumular los Proyectos de Ley 3285/2022-PE y 3687/2022-CR.

#### **¿Existe materia legible en la iniciativa legislativa?**

Uno de los principios de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, la idea es que la acción de un hecho o problema deje claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar, en realidad lo que se trata es que ubicada la necesidad de un determinado tipos presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordado y superado mediante una ley, es decir existe materia legible cuando se determina que del análisis del hecho o problema se puede implicar que hay materia por legislar.

#### **¿Es viable la iniciativa legislativa?**

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en los Proyectos de Ley 3285/2022- PE y 3687/2022-CR, siendo esta ley que declara el dos de julio de cada ario como el día del inventor peruano en homenaje a PEDRO PAULET MOSTAJO.

#### **¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?**

Habiéndose analizado la viabilidad de la iniciativa legislativa, que considera la ley que declara el dos de julio de cada año como el Día del Inventor Peruano", en homenaje a Pedro Paulet Mostajo. Es de necesidad, razonabilidad y habiendo concluido que es viable declarar y reconocer la importancia que posee el inventor e inventora peruanos en la creación de soluciones a las necesidades y demandas de los diferentes sectores del país,

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE DECLARA COMO DÍA DEL INVENTOR Y DEL CIENTÍFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s 3285/2022-PE y 3687/2022-CR

así como poner en valor el gran esfuerzo que realizan los inventores e inventoras peruanos para crear nuevos productos

De conformidad a lo dispuesto por nuestra Constitución, el Estado reconoce la propiedad sobre las creaciones intelectuales, artísticas, técnicas y científicas, por lo que la propuesta para establecer el Día del Inventor e Inventora Peruanos reconoce la importancia de la inventiva peruana en la creación de soluciones a las necesidades y demandas de los diferentes sectores del país. En consecuencia, requiere presentar un texto sustitutorio en las presentes normas legislativas.

Las razones para su admisión y aprobación:

1. Desde el Congreso de la República se aportan en la solución de los problemas que aquejan a los ciudadanos inventores peruanos a nivel nacional.
2. Promover la creación de la Ley que declara el dos de julio de cada año como "el día del inventor peruano" en homenaje a Pedro Paulet Mostajo.
3. Empoderar el día de dos de Julio de cada año, como el día del inventor peruano en homenaje a Pedro Paulet Mostajo.

## **VI.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Mediante la aprobación de esta ley, se beneficiarían los inventores peruanos quienes obtendrán reconocimiento en la difusión de sus tecnologías y trabajos creativos. Contarían con un día particular y especial en el que la sociedad en su conjunto les reconocerá la labor y el esfuerzo que invierten en el desarrollo de nuevos productos. Lo cual puede coadyuvar a que su prestigio se consolide.

Esta norma no irroga gasto adicional al estado peruano, debido que es una ley declarativa, no obstante, el cambio que origina la propuesta normativa respecto de la situación o estado actual. En ese sentido, es preciso señalar que la propuesta no supone modificación alguna respecto de las funciones u operatividad de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi (DIN). Del mismo modo, en principio, no se propone cambio alguno en la forma como los agentes involucrados (inventores e inventoras, población usuaria en general y el Estado/Indecopi) se interrelacionan, por lo

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE  
LEY QUE DECLARA COMO DÍA DEL INVENTOR Y  
DEL CIENTÍFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA  
AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s  
3285/2022-PE y 3687/2022-CR

que no corresponde evaluar opciones de política o medidas alternativas en ese sentido.

Asimismo, debe notarse que la gestión, promoción y actividades conmemorativas respecto del Día del Inventor e Inventora Peruanos no implicaría un mayor gasto de recursos presupuestales en tanto que las referidas actividades no implicarían la disposición de recursos presupuestales institucionales adicionales.

Por otra parte, en cuanto a los potenciales beneficios derivados de la propuesta normativa, si bien no es posible valorarlos (cuantitativamente), de manera cualitativa se puede mencionar algunos potenciales beneficios que podrían generarse para los inventores, el Estado y la comunidad (sociedad) en general, tales como:

Para los inventores e inventoras: Contarían con una ventana de oportunidad para difundir sus tecnologías y trabajos creativos, durante el Día del Inventor e Inventora Peruanos, dado que los medios de comunicación y de prensa (escrita, radial, virtual, televisiva) buscarán notas, artículos y entrevistas (al considerar que este sería un tema atractivo de ser difundido).

Contarían con un día particular y especial en el que la sociedad en su conjunto les reconocerá la labor y el esfuerzo que invierten en el desarrollo de nuevos productos y procesos. Lo cual puede coadyuvar a que su prestigio se consolide.

Para el Estado: Se podrán generar "economías de escala" a través de la articulación y desarrollo de eventos, actividades y acciones por parte de diferentes entidades y organizaciones alrededor de una fecha única (el Día del Inventor e Inventora Peruanos), que estará especialmente dedicada al tema inventivo en beneficios de inventores e inventores.

Para la sociedad: Se contribuirá a generar conciencia a nivel de las nuevas generaciones respecto de la importancia de las actividades inventivas para el desarrollo del país, por ejemplo, promoviendo actividades a nivel de colegios que generen interés e involucramiento de los más jóvenes en la materia.

Respecto a los problemas a resolver: Se contribuirá a la toma de conciencia por parte de las nuevas generaciones respecto de la importancia de las actividades inventivas para el desarrollo del país. La finalidad de la ley es reconocer la importancia que posee el inventor e inventora peruanos en la creación de soluciones a las necesidades y demandas de los diferentes sectores del país.

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s 3285/2022-PE y 3687/2022-CR

## VII- CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **APROBO POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE INSISTENCIA** a la autógrafa de Ley observada en sus términos; con el siguiente texto:

### TEXTO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY MATERIA DE INSISTENCIA

#### LEY QUE DECLARA DÍA DEL INVENTOR Y DEL CIENTÍFICO PERUANO EL 2 DE JULIO DE CADA AÑO

##### **Artículo único. Día del Inventor y del Científico Peruano**

*Se declara Día del Inventor y del Científico Peruano el 2 de julio de cada año, con el objeto de reconocer sus labores en la creación de soluciones a las necesidades y demandas de los diferentes sectores del país, así como valorar los esfuerzos que realizan para crear nuevos productos, procesos y tecnologías necesarios que contribuyen con la diversificación de la matriz productiva del país.*

##### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

###### **PRIMERA. Informe ante el Congreso de la República**

*El presidente del Consejo de Ministros y el titular del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el 2 de julio de cada año, presentan ante el Pleno del Congreso de la República su informe de gestión sobre el aporte de la ciencia, invención y tecnología y su impacto socioeconómico en el desarrollo del país.*

###### **SEGUNDA. Entidades encargadas**

*Se encarga al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), de acuerdo con sus competencias y funciones, la gestión, promoción y actividades conmemorativas, en el marco del Día del Inventor y del Científico Peruano, así como la coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales para la promoción de las actividades.*

S/M  
En debate  
11/6/2024  
F: 106  
C: 0  
A: 0  
Aprobado

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA DE  
LEY QUE DECLARA COMO DIA DEL INVENTOR Y  
DEL CIENTIFICO PERUANO EL 02 DE JULIO DE CADA  
AÑO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s  
3285/2022-PE y 3687/2022-CR

Sala de sesiones de la Comisión,

Lima 04 de diciembre 2023



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2023 10:09:25-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/12/2023 18:26:36-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/12/2023 18:53:42-0500



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2023 10:09:36-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2023 11:02:26-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2023 12:03:49-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2023 13:43:10-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2023 14:00:23-0500



Firmado digitalmente por:  
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos  
Ernesto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2023 14:28:15-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2023 13:07:58-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 13/12/2023 13:26:02-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2023 17:59:28-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



-----  
JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de diciembre de 2023

**OFICIO NRO.530-2023-2024-DC-LRKM/CR**

Señor:

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA**

Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República  
Presente

**Asunto** : Considere mi firma en el Dictamen de Insistencia a la Autógrafa de Ley que declara Día del Inventor y del Científico Peruano el 2 de julio de cada año

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en mi calidad de miembro titular de la Comisión que usted preside, manifestarle que, debido a problemas técnicos con la firma digital, solicito tenga a bien, se considere mi conformidad en el Dictamen de insistencia a la Autógrafa de Ley que declara Día del Inventor y del Científico Peruano el 2 de Julio de cada año.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/12/2023 15:50:06-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA